

INFORME DE APLICACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS

Resolución IA-DRVE-075-2016

PANAMÁ HYDROELECTRICAL DEVELOPMENT COMPANY, S.A

Ficha: 524473 Documento: 944531

**LUGAR. CORREGIMIENTOS DE CANTO DEL LLANO, EN EL DISTRITO DE
SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.**

REPRESENTANTE LEGAL

RODRIGO VIVES

CONSULTOR AMBIENTAL

ELIZABETH SALAZAR
DIVEDA- AA-010 2018

INFORME N^a 6

Período: 26/01/2019 al 26/07/2019
Panamá, 8 de Agosto de 2019

ÍNDICE

1.0. Portada	1
2.0 Introducción: Resumen y Generalidades de la obra.	3
3.0 Aspectos Técnicos: Descripción del Proyecto.	5
4.0 Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento Ambiental: Cronograma del PMA y Resolución de Aprobación.	6
5.0. Nivel de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Además, Ampliaciones y Resoluciones de Aprobación: Desempeño y Evidencias	15
6.0. Observaciones y Recomendaciones Generales para el Promotor	16
7.0. Datos del Consultor	17

Anexos

Anexo I Registro Fotográfico

Anexo II Informe de Monitoreo de parámetros ambientales

2.0 INTRODUCCIÓN: Resumen y Generalidades de la Obra.

Este informe se presenta en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución IA-DRVE-075-2016, del 26 de julio de 2016, por la cual se aprueba el estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, correspondiente, al Proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS”, cuyo promotor es la Empresa Panamá Hidroelectrical Development Company, S.A., sociedad anónima legalmente constituida, bajo las normas descritas por la Legislación panameña.

A manera de introducción, debemos señalar que el proyecto sujeto a análisis en este informe, se encuentra aun en su fase de Planificación.

El equipo que ha participado como Ingenieros Civiles y Electromecánicos, en la construcción de la línea, están trabajando en la topografía para el desarrollo de los planos civiles y electromecánicos, se encuentran trabajando en la elaboración del pre-diseño del proyecto en mención.

3.0 ASPECTOS TÉCNICOS: Descripción del Proyecto.

El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS” está localizado entre el corregimiento de Canto del Llano y el Distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

En términos del área a desarrollar, esta línea comprende una longitud de 18.72 km aproximadamente desde la sub-estación Santiago de 115/34 kv hasta la conexión con la casa de maquinas de la central Hidroeléctrica Santa María 82, los apoyos de esta línea se colocaran utilizando la servidumbre publica existente, utilizada como división de la propiedad de la red vial.

El costo estimado total de la obra es de aproximadamente 958,500.00 Balboas.

4.0 PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: Cronograma del PMA y Resolución de aprobación.

		2019						2020						2021																												
		Tri1		Tri2		Tri3		Tri4		Tri1		Tri2		Tri3		Tri4		Tri1		Tri2		Tri3		Tri4																		
Id	Nombre de Tarea	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dec	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dec	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dec					
1	Ejecución de Planos																																									
2	Construcción																																									
3	Interconexión																																									

MEDIDAS DE MITIGACION

#	MEDIDAS DE MITIGACION	porque es aplicable en la fase de construcción y operación	NO Aplica en la fase de planificación (Cumplió se indica con un gancho y se resalta con verde)
1	1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto.		NO APLICA, porque no estamos en la fase de construcción
2	2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.		NO APLICA, porque no estamos en la fase de construcción
3	3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.		NO APLICA
4	4. Presentar ante el Ministerio de Ambiente cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975.		NO APLICA

INFORME DE APLICACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN

	5. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.		NO APLICA
5	6. Antes del inicio de las actividades, el PROMOTOR deberá cumplir con la resolución AG-0235-2013, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le de a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.		NO APLICA
6	7. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.		NO APLICA, porque no estamos en la fase de construcción
7	8. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000. Agua. "Descarga de fluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales".		NO APLICA, porque no estamos en la fase de construcción

INFORME DE APLICACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN

9	9. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruidos.		NO APLICA, porque no estamos en la fase de construcción
10	10. Cumplir con la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".		NO APLICA, porque no estamos en la fase de construcción
11	11. Código Sanitario de la República de Panamá. Ley 66 del 10 de noviembre de 1974, en su Artículo 205. Prohíbase descargar directa o indirectamente los desagües de aguas usadas, sean de alcantarillas o de fabricas u otros, en ríos, lagos, acequias o cualquier curso de aguas que sirva o pueda servir de abastecimiento para usos domésticos, agrícolas o industriales o para recreación y balnearios públicos, a menos que sean previamente tratadas por métodos que las rindan inocuas, a juicio de la Dirección de Salud pública.		NO APLICA, porque no estamos en la fase de construcción
12	12. Colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.		NO APLICA, porque no estamos en la fase de construcción
13	13. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 Reglamento para el control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales. Modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 donde se genere ruido.		NO APLICA, porque no estamos en la fase de construcción

INFORME DE APLICACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN

	14. El Promotor deberá contar previo inicio de obras, con la aprobación de las servidumbres por la Dirección ejecutiva de Estudios y Diseños- Departamentos de Revisión y aprobación de planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Publicas (MOP).		
14			NO APLICA
15	15. Cumplir con la Ley 6 del 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación y con el Decreto Ejecutivo No. 36 del 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones.		NO APLICA
16	16.Cumplir con la Resolución 355-06 del 22 de noviembre de 2006 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.		NO APLICA

5.0 NIVEL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ADENDAS, AMPLIACIONES Y RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN (Acciones y Evidencias)

Este Proyecto se encuentra avanzando en los estudios y diseños para cumplir con el cronograma estipulado en este informe para la aplicación del plan de manejo ambiental como lo estipula la Resolución IA-DRVE-075-2016, del 26 de julio de 2016, por la cual se aprueba el estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA MARÍA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS".

6.0. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL PROMOTOR.

La etapa de planificación se considera como la preparación financiera para desarrollar la parte de permisología así como la parte técnica y económica, porque sin la etapa económica no se puede desarrollar la etapa técnica, por tal motivo la etapa de planificación es importante y es necesario mencionar que nos encontramos en la elaboración del pre-diseño del proyecto en mención.

7.0. Datos del Consultor

Nombre: **Elizabeth Salazar Rodríguez**

Especialidad: Licenciada en Tecnología
Postgrado en Ciencias Ambientales

Registro de Auditoría Ambiental: DIVEDA -AA-010-2018

Teléfonos 391-1811 y 391-4121

Fax: 260-4066



Elizabeth Salazar R.
Elizabeth Salazar

ANEXOS

ANEXO I
REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen I. Fotos del Proyecto



Imagen II. Fotos del Proyecto

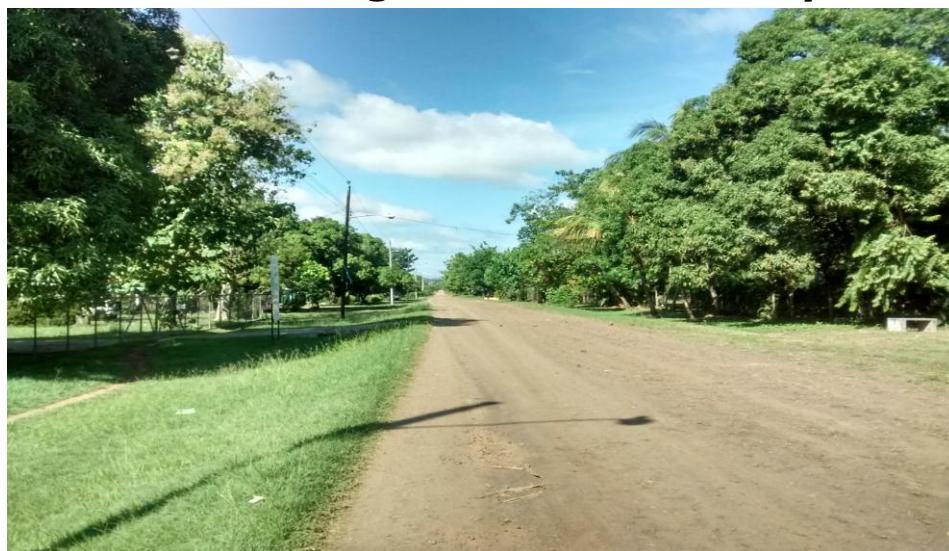


Imagen III. Fotos del Proyecto



ANEXO II

INFORME DE MONITOREO DE PARAMETROS AMBIENTALES

Informe de Monitoreo y Parámetros Ambientales

En atención a este informe se puede describir que el promotor se encuentra en la Fase de Planificación

Adjuntamos la Resolución de Impacto Ambiental

a) Copia de la Resolución

a) Copia de Resolución

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN IA-DRVE-075-2016

Del 26 de Julio del 2016

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente-Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **RODRIGO VIVES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8-191-863; se propone realizar un proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS” a desarrollarse en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, ubicado en inmueble con código de ubicación 9901, Folio Real N° 16575 (F).

Que **RODRIGO VIVES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8-191-863; presento un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I., denominado “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS” elaborado bajo la responsabilidad de la **ING. DIANA VELASCO (IRC-084-2009) Y LA LICDA. ELIZABETH SALAZAR (IAR-126-2000)** profesionales independientes de la empresa promotora del proyecto, como lo estipula la Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

El proyecto corresponde a una línea eléctrica trifásica de media tensión en 34.5 KV en circuito sencillo, con conductores de fase 477 AI ACSR HAWK e hilo de guarda 1/0 AI ACSR Raven. El aislamiento en las estructuras de remate será de polímeros y los aisladores tipo poste serán de cerámica. Se considera el tendido del conductor con equipo de tendido para no dañar el cable. Se contemplan apoyos de 14 metros de altura para el soporte de la línea de transmisión eléctrica aérea trifásica en media tensión que operará a un nivel de voltaje de 34.5 KV y en las 3 fases por cada circuito utilizará cable de aluminio con refuerzo central de acero 477 AI ACSR HAWK. Dicha línea comprende una longitud de 18.272 km aproximadamente hasta el punto de conexión con la Casa de Máquina de la Central Hidroeléctrica Santa María 82. Todos los apoyos se colocarán utilizando la servidumbre pública existente, utilizada como división de la propiedad de la red vial. El costo total de la inversión se estimó mediante un sistema de costeo proporcional a la construcción.

Presupuesto resumido del proyecto

Costos directos de la obra: b/. 938,500.00

Costos indirectos de la obra: b/. 20,000.00

Costo total estimado de la obra: b/. 958,500.00

La localización geográfica del proyecto “, mediante el sistema UTM es:

Punto	Este	Norte
Inicio	50305290	89448259
Final	50513051	90466745

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA MARÍA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS”** la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. IA-DRVE-075-2016
FECHA: 26 de Julio del 2016
Página 2 de 8

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Director Regional de Veraguas, del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS” cuyo PROMOTOR es PANAMÁ HYDROELECTRICAL DEVELOPMENT COMPANY, S.A. con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio del Ambiente, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de

mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.

4. Presentar ante el Ministerio de Ambiente cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
5. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
6. Antes del inicio de las actividades, el **PROMOTOR** deberá cumplir con la resolución AG-0235-2013, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le de a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
7. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
8. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000. Agua. "Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales"
9. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. IA-DRIVE-075-2016
FECHA: 26 de Julio del 2016
Página 4 de 8

10. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
11. Código Sanitario de la República de Panamá. Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, en su Artículo 205. Prohibe descargar directa o indirectamente los desagües de aguas usadas, sean de alcantarillas o de fábricas u otros, en ríos, lagos, acequias o cualquier curso de agua que sirva o pueda servir de abastecimiento para usos domésticos, agrícolas o industriales o para recreación y balnearios públicos, a menos que sean previamente tratadas por métodos que las rindan inocuas, a juicio de la Dirección de Salud Pública.
12. Colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
13. Cumplir con El Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales. Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004 donde se genere Ruido.
14. EL Promotor deberá contar previo inicio de obras, con la aprobación de las servidumbres por la Dirección ejecutiva de Estudios y Diseños-Departamentos de Revisión y aprobación de Planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
15. Cumplir con la Ley 6 del 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación y con el Decreto Ejecutivo N°36 del 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
16. Cumplir con la Resolución 355-06 del 22 de noviembre de 2006 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor, de “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS”, que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente Ley 8 del 25 de marzo del 2015, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la recategorización del Proyecto.

Artículo 8. Se le advierte al Promotor del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, que el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 9. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

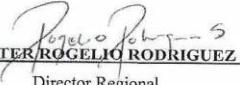
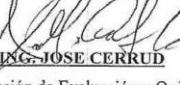
Artículo 10. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 34.5 KV PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA MARIA 82 A LA SUBESTACIÓN 115/34.5 KV DE SANTIAGO DE VERAGUAS”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 11. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

Artículo 12. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, reformada mediante Ley 8 del 25 de marzo del 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintiséis (26) días, del mes de Julio del 2016.

 MAGISTER ROGELIO RODRIGUEZ S. Director Regional Ministerio de Ambiente- Veraguas	 ING. JOSE CERRUD Jefe de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Ministerio de Ambiente- Veraguas
--	---

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. IA-DRIVE-075-2016
FECHA: 26 de Julio del 2016
Página 7 de 8

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

HOY Jueves 5 DE Agosto DE 2016
SIENDO LAS 8:25 DE LA Mañana

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Dr. Luciano Davies
NOTIFICADOR SED-3-DRIVE-449 NOTIFICADO SED-3-DRIVE-226

b)Paz y Salvo

Sistema Nacional de Ingreso

http://appserver3/ingresos/imprimir_ps.php?id=165194



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo Nº 165194

Fecha de Emisión:

07	08	2019
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

06	09	2019
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PANAMA HIDROELECTRICAL DEVELOPMENT
COMPANY, S.A.

Representante Legal:

RODRIGUEZ VIVES

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			944531
Ficha	Imagen	Documento	Finca
524473	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado
Jefe de la Sección de Tesorería.

